

Dra. Diana Salazar Méndez
DIRECTORA GENERAL
UNIDAD DE ANÁLISIS FINANCIERO Y ECONÓMICO (UAFE)

Considerando:

- Que** el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador, manda: *"Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución"*;
- Que** el artículo 227 de la Norma Fundamental del Estado, expresa: *"La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación"*;
- Que** el inciso primero del artículo 11 de la Ley Orgánica de Prevención, Detección y Erradicación del Delito de Lavado de Activos y del Financiamiento de Delitos, publicada en el Segundo Suplemento del Registro Oficial No. 802 de 21 de julio de 2016, ordena: *"La Unidad de Análisis Financiero y Económico (UAFE), es la entidad técnica responsable de la recopilación de información, realización de reportes, ejecución de las políticas y estrategias nacionales de prevención y erradicación del lavado de activos y financiamiento de delitos. Es una entidad con autonomía operativa, administrativa, financiera y jurisdicción coactiva adscrita al Ministerio Coordinador de Política Económica o al órgano que asuma sus competencias"*;
- Que** el artículo 13 de la Ley ibídem, contempla: *"La máxima autoridad de la Unidad de Análisis Financiero y Económico (UAFE) es el Director General y será designado por el Presidente de la República"*;
- Que** el artículo 14 literal g) de la Ley Orgánica de Prevención, Detección y Erradicación del Delito de Lavado de Activos y del Financiamiento de Delitos establece entre las atribuciones y responsabilidades del Director General la siguiente: *"Otras que le confiera la ley"*;
- Que** el artículo 77, numeral 1, literal e) de la Ley Orgánica de la Contraloría General del Estado, prevé: *"Los Ministros de Estado y las máximas autoridades de las instituciones del Estado, son responsables de los actos, contratos o resoluciones emanados de su autoridad. Además se establecen las siguientes atribuciones y obligaciones específicas: 1. Titular de la entidad:(...) e) Dictar los correspondientes reglamentos y demás normas secundarias necesarias para el eficiente, efectivo y económico funcionamiento de sus instituciones"*;
- Que** mediante Decreto Ejecutivo No. 315 de 19 de febrero de 2018, el señor Presidente Constitucional de la República Lenin Moreno Garcés designó a la doctora Diana Salazar Méndez para el cargo de Directora General de la Unidad de Análisis Financiero y Económico (UAFE);
- Que** mediante Acuerdo Ministerial No. 166 de 19 de septiembre de 2013, publicado en el Registro Oficial Suplemento No. 88 de 25 de septiembre de 2013, la Secretaría Nacional de la Administración Pública, dispuso a las entidades de la Administración Pública Central, Institucional y que dependen de la Función Ejecutiva el uso obligatorio de las Normas



Técnicas Ecuatorianas NTE INEN-ISO/IEC 27000 para la Gestión de Seguridad de la Información;

- Que** las disposiciones emitidas en el Acuerdo referido en el considerando precedente, determinan que la implementación del Esquema Gubernamental de Seguridad de la Información (EGSI), se realizará en cada institución de acuerdo al ámbito de acción, estructura orgánica, recursos y nivel de madurez en gestión de Seguridad de la Información;
- Que** conforme a lo indicado en el literal c) del numeral 2.1 del Esquema Gubernamental de Seguridad de la Información (EGSI), es compromiso de la máxima autoridad de la institución conformar oficialmente el Comité de Gestión de Seguridad de la Información de la Institución (CSI) y designar a sus integrantes;
- Que** mediante Resolución No. UAFE-DG-2018-0065 de 10 de octubre de 2018, la máxima autoridad de la Unidad de Análisis Financiero y Económico (UAFE), aprobó la Política de Seguridad de la Unidad de Análisis Financiero y Económico (UAFE), contenida en documento anexo;
- Que** en función de los principios de eficacia y eficiencia que rigen el actuar de la Administración Pública, es necesario aplicar la Política de Seguridad de la Información de la Unidad de Análisis Financiero y Económico (UAFE), designar a los integrantes del Comité de Gestión de Seguridad de la Información de la Institución (CSI); y, operativizar las funciones del Oficial de Seguridad de la Información (OSI), a fin de coadyuvar al cumplimiento efectivo del Esquema Gubernamental de Seguridad de la Información (EGSI); y,

En ejercicio de las facultades previstas en el artículo 14 de la Ley Orgánica de Prevención, Detección y Erradicación del Delito de Lavado de Activos y del Financiamiento de Delitos,

RESUELVE:

Expedir las NDRMAS QUE REGULAN LA CDNFRMACIÓN DEL CDMITÉ DE GESTIÓN DE SEGURIDAD DE LA INFDRMACIÓN Y LA DESIGNACIÓN DEL DFICIAL DE SEGURIDAD DE LA INFDRMACIÓN DE LA UNIDAD DE ANÁLISIS FINANCIERD Y ECDNÓMICD (UAFE)

**CAPÍTULD PRIMERD
DEL CDMITÉ DE GESTIÓN DE SEGURIDAD DE LA INFDRMACIÓN**

Artículo 1.- De los Miembros: El Comité de Gestión de Seguridad de la Información de la Unidad de Análisis Financiero y Económico (UAFE) estará integrado por los siguientes miembros con voz y voto:

- 1.1 Coordinador Técnico de Prevención, Análisis de Operaciones y Seguridad de la Información o su delegado,
- 1.2 Director de Asesoría Jurídica, Normativa Legal y Certificaciones o su delegado,
- 1.3 Director de Gestión Administrativa o su delegado,
- 1.4 Director de Gestión de Administración del Talento Humano o su delegado,
- 1.5 Director de Seguridad de la Información y Administración de Tecnologías o su delegado,
- 1.6 Oficial de Seguridad de la Información, quien actuará como Presidente del Comité;
- 1.7 Responsable del área de Seguridad de la Información y Administración de Tecnologías; y,
- 1.8 Secretario General o su delegado, quien actuará en calidad de Secretario del Comité.

Artículo 2.- De las Funciones: El Comité de Gestión de Seguridad de la Información de la Unidad de Análisis Financiero y Económico (UAFE) ejercerá las siguientes funciones:

- 2.1 Definir y mantener la política y normas institucionales particulares en materia de seguridad de la información y gestionar la aprobación y puesta en vigencia por parte de la máxima autoridad de la institución, así como el cumplimiento por parte de los funcionarios de la institución;
- 2.2 Monitorear cambios significativos de los riesgos que afectan a los recursos de información frente a las amenazas más importantes y realizar las recomendaciones que fueren del caso;
- 2.3 Tomar conocimiento y supervisar la investigación y monitoreo de los incidentes relativos a la seguridad;
- 2.4 Aprobar las principales iniciativas para incrementar la seguridad de la información, de acuerdo a las competencias y responsabilidades asignadas a cada área;
- 2.5 Acordar y aprobar metodologías y procesos específicos, con base en el Esquema Gubernamental de Seguridad de la Información y otras normas de aplicación internacional relativas a la seguridad de la información;
- 2.6 Evaluar y coordinar la implementación de controles específicos de seguridad de la información para nuevos sistemas o servicios, con base en el Esquema Gubernamental de Seguridad de la Información y otras normas de aplicación internacional;
- 2.7 Promover la difusión y apoyo a la seguridad de la información dentro de la institución;
- 2.8 Coordinar el proceso de gestión de la continuidad de la operación de los servicios y sistemas de información de la institución frente a incidentes de seguridad imprevistos;
- 2.9 Designar a los custodios o responsables de la información de las diferentes áreas de la entidad, que deberá ser formalizada en un documento físico o electrónico;
- 2.10 Gestionar la provisión permanente de recursos económicos, tecnológicos y humanos para la gestión de la seguridad de la información; y,
- 2.11 Velar por la aplicación de la familia de normas técnicas ecuatorianas INEN ISO/IEC 27000 en la institución, según el ámbito de cada norma.

Artículo 3.- De las sesiones.- El Comité de Gestión de Seguridad de la Información de la Unidad de Análisis Financiero y Económico (UAFE) podrá sesionar ordinaria o extraordinariamente. La participación de los miembros en las sesiones, podrá efectuarse de manera física o virtual, a través de cualquier medio audiovisual, que viabilice su intervención en tiempo real.

Artículo 4 El Comité de Gestión de Seguridad de la Información de la Unidad de Análisis Financiero y Económico (UAFE) sesionará ordinariamente una vez cada tres meses y extraordinariamente cuando lo convoque el Presidente, o a solicitud escrita de dos de sus miembros; las convocatorias serán efectuadas por el Secretario, por disposición del Presidente.

Artículo 5.- De las convocatorias: Las convocatorias a las sesiones ordinarias se realizarán al menos con cuarenta y ocho horas de anticipación para tratar los temas contenidos en el orden del día dispuesto para cada convocatoria.

Artículo 6.- Las convocatorias a las sesiones extraordinarias se harán mínimo con veinte y cuatro horas de antelación a la realización de las mismas, cualquier día de la semana, para discutir y resolver los temas específicos contenidos en la convocatoria.

Artículo 7.- Cuando el Comité considere necesario el apoyo, asesoría o información de las distintas Coordinaciones, Direcciones o Unidades Administrativas de la Unidad de Análisis Financiero y Económico (UAFE), podrá solicitar la comparecencia de los servidores públicos que disponga el Presidente.

Artículo 8.- La convocatoria podrá realizarse a través de cualquier medio electrónico institucional (correo electrónico / quipux) o mediante entrega del documento físico en las oficinas de los miembros, señalando lugar, día y hora de la sesión, así como el orden del día de la misma, adjuntándose la documentación pertinente.



Artículo 9.- El Presidente del Comité, por sí mismo o a petición de la mayoría simple del quorum de la sesión, podrá suspender la sesión, cuando lo considere pertinente y podrá ordenar la reanudación de la misma en cualquier momento, sin que medie convocatoria previa. Bastará una notificación simple para hacer conocer sobre la reanudación, a los demás integrantes.

Artículo 10.- El Presidente del Comité declarará clausurada la sesión, en los siguientes casos:

1. Cuando se hubieren agotado los puntos contenidos en el orden del día que motivó la convocatoria; y,
2. Cuando se constate que la sesión se quede sin quórum, con excepción de caso fortuito o fuerza mayor.

Artículo 11.- Del quórum: Las sesiones del Comité se instalan con la presencia de al menos cinco de sus miembros; la verificación del quórum la realizará el Secretario o Secretaria.

Artículo 12.- Del debate en las sesiones: El miembro que desee intervenir en las sesiones del Comité deberá solicitar la palabra al Presidente, quien la concederá en el orden en que fue solicitada.

Artículo 13.- En las sesiones del Comité se necesitará para deliberar válidamente, la asistencia de un mínimo de cinco de sus miembros y adoptará sus resoluciones con el voto conforme de al menos cuatro de ellos, siendo necesario en cualquier caso la presencia del Presidente del Comité.

Artículo 14.- Una vez terminada la votación, el Presidente dispondrá al Secretario, la proclamación de los resultados, los cuales constarán en el acta de la sesión.

Artículo 15.- El Secretario elaborará los proyectos de actas de las sesiones del Comité, las mismas que contendrán el lugar, la fecha, nómina de los asistentes, las horas de inicio y cierre de las sesiones, los resúmenes de las intervenciones de los participantes, las decisiones y resoluciones adoptadas.

El Presidente y el Secretario o Secretaria del Comité suscribirán las actas, las cuales serán conocidas por los miembros en la siguiente sesión, en la que se podrá solicitar las rectificaciones o precisiones a que hubiere lugar.

CAPÍTULO SEGUNDO

DEL OFICIAL DE SEGURIDAD DE LA INFORMACIÓN

Artículo 16.- Designar al Ingeniero Fabián Andrés Moreano González, servidor de la Unidad de Relaciones Internacionales como Oficial de Seguridad de la Información (OSI) de la Unidad de Análisis Financiero y Económico (UAFE), quien deberá cumplir las responsabilidades previstas en el Documento de Política de Seguridad de la Información aprobado con Resolución No. UAFE-DG-2018-0065 de 10 de octubre de 2018, sin perjuicio de observar las directrices establecidas en el Esquema Gubernamental de Seguridad de la Información (EGSI).

Artículo 17.- El Oficial de Seguridad de la Información, además de las atribuciones señaladas en el Documento de Política de Seguridad de la Información de la Unidad de Análisis Financiero (UAFE) y las que sean aplicables del Esquema Gubernamental de Seguridad de la Información (EGSI), actuará como coordinador de la gestión de seguridad de la información y deberá cumplir las siguientes funciones:

- 17.1** Presentar a la máxima autoridad de la Unidad de Análisis Financiero y Económico (UAFE), informes trimestrales sobre la gestión de la seguridad de la información en la Institución, y particularmente sobre el seguimiento y la puesta en marcha del conjunto de directrices priorizadas del Esquema Gubernamental de Seguridad de la Información (EGSI). En caso de que



dichos informes sean requeridos por la máxima autoridad o por entes reguladores, los mismos serán presentados en los plazos que se establezcan para el efecto.

17.2 Implementar, en coordinación con la Dirección de Comunicación Social de la Unidad de Análisis Financiero y Económico (UAFE), campañas periódicas de difusión del Esquema Gubernamental de Seguridad de la Información (EGSI) y de la política de seguridad de la información de la Unidad, y de sensibilización, respecto de la seguridad de la información en la entidad.

17.3 Liderar el Comité de Gestión de Seguridad de la Información de la Unidad de Análisis Financiero y Económico (UAFE) conforme lo establece el Esquema Gubernamental de Seguridad de la Información y las disposiciones que para efecto establezca la entidad competente en la materia.

17.4 Todas las demás que le sean delegadas por la máxima autoridad o por los entes reguladores.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA.- De la ejecución de la presente Resolución encárguese al Comité de Gestión de Seguridad de la Información de la Unidad de Análisis Financiero y Económico (UAFE).


SEGUNDA.- Encargar a la Dirección de Comunicación Social la difusión de la presente Resolución.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA ÚNICA.- Derogar la Resolución No. UAFE-DG-VR-2017-0020A de 30 de mayo de 2017, mediante la cual se designó al Oficial de Seguridad de la Información de la Unidad de Análisis Financiero y Económico (UAFE).

DISPOSICIÓN FINAL ÚNICA.- La presente Resolución entrará en vigencia a partir de la fecha de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Suscrito en tres (03) ejemplares originales que reposan en la Dirección General de la Unidad de Análisis Financiero y Económico (UAFE), en Quito, Distrito Metropolitano a,

26 NOV 2018


Dra. Diana Sanguin Méndez
DIRECTORA GENERAL

UNIDAD DE ANÁLISIS FINANCIERO Y ECONÓMICO (UAFE)

